

**CONSTANCIA:** Popayán, 01 de noviembre de 2023. A despacho la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, primero de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 19001-4003-002-2023-00737-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: ENITH VELASCO VALENCIA

**Interlocutorio N.º 2583**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo acompaña la demanda, pagaré No. 555921198, del cual solicita la ejecución por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$75.582.972) por concepto de saldo capital insoluto, además solicita la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$6.621.622), por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 10 de abril de 2023 y el 09 de octubre de 2023. Adicionalmente los intereses moratorios la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital, causados desde el día 10 de octubre de 2023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la parte demandada ENITH VELASCO VALENCIA, y a favor de la parte demandante, BANCO DE BOGOTA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

#### **POR EL PAGAR 551921198**

1. Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$75.582.972), que corresponden al saldo capital insoluto.
2. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$6.621.622), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 10 de abril de 2023 y 09 de octubre de 2023. (fecha de presentación de demanda).
3. Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital, causados desde el día 10 de octubre de 2023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

**SEGUNDO. ADVIERTASE** que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez (10) días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar.

**CUARTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Título Único en delante de la ley 1564 de

2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la Cédula de Ciudadanía número. No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300, del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

**SEXTO. AUTORIZAR** como dependientes a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315, expedida por el C.S. de la J, ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con C.C. No 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional No. 358.280.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', is written over a faint, illegible stamp or background.

**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

Juez

S.C.